



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 02/08/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00120 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERVIO TULIO PAEZ CARLIER	ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA	Auto de Tramite Auto Resuelve Peticion Rematante	01/08/2023		
68679 40 89 001 2016 00068 00	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ Y OTRO	Auto de Tramite Auto Resuelve Peticion Rematante	01/08/2023		
68679 40 89 001 2022 00007 00	Ejecutivo Singular	ESPERANZA CASTILLO ORTIZ	BRAYAN ANDRES REY	Auto Nombra Curador Ad - Litem	01/08/2023		
68679 40 89 001 2022 00045 00	Ejecutivo Singular	REINALDO GALVIS APARICIO	FRANCISCO VASQUEZ DELGADO	Auto decreta medida cautelar	01/08/2023		
68679 40 89 001 2022 00045 00	Ejecutivo Singular	REINALDO GALVIS APARICIO	FRANCISCO VASQUEZ DELGADO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/08/2023		
68679 40 89 001 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS J.C. S.A.S	ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA	Auto decreta medida cautelar	01/08/2023		
68679 40 89 001 2022 00249 00	Interrogatorio de parte	LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ	ISRAEL AYALA ROBLES	Auto de Tramite Auro Declara Confesion Ficta	01/08/2023		
68679 40 89 001 2023 00044 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS	TERESA AYALA ROJAS	Auto niega medidas cautelares	01/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



EJECUTIVO HIPTECARIO

Radicado: 2014-00120
Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER
Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

CONSTANCIA: El presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que existe una solicitud presentada por el rematante referente al pago de impuestos. Sírvasse proveer.

San Gil, 31 de julio de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver la petición elevada por el rematante referente al pago de impuesto predial del 50% del bien rematado.

ANTECEDENTES

En pública subasta realizada el 14 de julio de 2022, se adjudicó al rematante LEONEL MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.855.741, la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-42881 de la demandada ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No.37.891.764.

Mediante proveído de dos (02) de septiembre de 2022, se resolvió aprobar en todas sus partes el remate celebrado el día 14 de julio de 2022, en el cual se adjudicó al rematante LEONEL MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.741.

A través de auto de 15 de febrero de 2023 se aclaró el proveído del día 2 de septiembre del año 2022 en el sentido de indicar que el bien adjudicado es: **-El 50% de bien inmueble ubicado en la Vereda el Recodo del Municipio del Valle de San José, con una extensión superficial de 5 hectáreas con 26 metros cuadrados, identificado como parcela N. 6 LA MONTAÑA, se distingue con matrícula inmobiliaria Nro. 319-42881 de la ORIP de San Gil, de propiedad de la señora ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA. Los linderos son los siguientes: POR EL NORTE: colinda con la parcela 2 desde la colindancia con la parcela 3, hasta la colindancia con la parcela 1, en una longitud de 136 metros, cerca de alambre al medio; luego colinda con la parcela 1 desde la colindancia con la parcela 2 hasta la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro, en longitud de 162,53 metros, cerca de alambre al medio. POR EL ORIENTE: colinda con la carretera que de Puente de Arco conduce a la escuela El Morro. POR EL SUR: Colinda con la parcela 3 de propiedad de Rosa María Fernández Barrera; POR EL OCCIDENTE, colinda con la quebrada La Chorrera, desde la colindancia con la parcela 3 aguas abajo hasta una cerca de alambre, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000) Según lo señalado en la diligencia de remate realizada el día 14 de julio de 2022 (No. 14 expediente digital del cuaderno de medidas).**

A través de correo electrónico de fecha 26 de junio de 2023 el rematante allega escrito solicitando adelantar el trámite para el pago de impuesto predial, en lo que respecta al pago de impuestos del bien rematado, pago que se realiza sobre el 50%.

Aunado a lo anterior adjunta un recibo de impuesto predial unificado, con referencia de pago 2300003111, por valor de \$5.384.000.



EJECUTIVO HIPTECARIO

Radicado: 2014-00120

Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER

Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

CONSIDERACIONES

I) Mediante proveído de dos (02) de septiembre de 2022, se resolvió aprobar en todas sus partes el remate celebrado el día 14 de julio de 2022, en el cual se adjudicó al rematante LEONEL MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.855.741.

II) En auto de 01 de diciembre de 2022 se resolvió: **SEGUNDO: DITRIBUIR** entre los acreedores de acuerdo con la prelación de créditos de la siguiente manera: a) Al Juzgado laboral del Circuito de San Gil, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRESMIL CIENTOVEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$49.983.128,) correspondiente a la liquidación del crédito actualizado, con corte al nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2021), aprobado mediante auto del 14 de octubre de 2022, con ejecutoria del 25 de octubre del mismo mes y año; y la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/TE (\$726.000) correspondiente a la liquidación de costas, aprobado mediante auto del 12 de octubre de 2018 y ejecutoriado el 23 de octubre del mismo mes y año dentro del proceso, para un total de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/TE. (\$50.709.128), RADICADO: 686793105001-2016-00127-00 EJECUTANTE: LUZ MARINA CORREDOR DE RESTREPO y EJECUTADA: ROSA AMARIA FERNANDEZ; b) En atención al numeral sexto del auto de fecha 02 de septiembre de 2022 **se reserva la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.290.872) para el pago de impuestos, pago de servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega del inmueble. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble el rematante, no demuestran el monto de las deudas por tal concepto, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado.**

III) En la petición allegada por el rematante, motivo de la presente providencia, se adjuntó sin sello de pago o colilla de pago, el recibo de impuesto predial unificado del Municipio del Valle de San José, con referencia de pago 2300003111, por valor de \$5.384.000.

Igualmente, no allega acta de entrega del bien rematado, donde se evidencie la fecha de entrega del mismo, como tampoco acta o informe de secuestre.

El artículo **455 # 7 del C.G.P**, señala:

(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, una vez demostrado el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 # 7 del C.G.P.

Así las cosas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de pago de impuesto predial por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



EJECUTIVO HIPTECARIO

Radicado: 2014-00120

Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER

Demandado (s): ROSA MARÍA FERNÁNDEZ BARRERA

SEGUNDO: Una vez se demuestre por el rematante el monto de las deudas se procederá conforme lo señala el artículo **455 # 7 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a224853200405566d49ab3654652e8288e996c9f69dec667f4f74e6a48722ca5**

Documento generado en 01/08/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2106-0068

Demandante (s): COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ

CONSTANCIA: El presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que existe una solicitud presentada por el rematante referente al pago de impuestos, administración y servicios públicos. Sírvese proveer.

San Gil, 31 de julio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver la petición elevada por el rematante referente a devolución de dineros correspondientes a la reserva por concepto de impuestos, administración y servicios públicos.

ANTECEDENTES

En audiencia de remate celebrada el día 18 de mayo de 2023, se **ADJUDICÓ** al rematante **EDGAR ALFONSO SILVA OBANDO** identificado con cedula C.C. No. 79.388.641 de Chiquinquirá Boyacá, el inmueble ubicado en la calle 14 Nro.4-17 unidad número 14 (apartamento 502) edificio “SILVIA CRISTINA” identificado con folio de matrícula No. **319-54578** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil.

A través de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2023 el rematante allega soporte del pago total del remate y el pago del 5% por concepto de impuesto de remate, dándole cumplimiento al artículo 453 del Código General del Proceso, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 51.432.588) y recibo del impuesto del remate por el (5%) por el valor de SEIS MILLONES CON CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.000.050)

En comunicación del 30 de mayo de 2023, el rematante adjunta el correspondiente pago del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate de conformidad con la Ley 55 de 1985.

Mediante auto de 09 de junio de 2023 se aprobó en todas sus partes el remate celebrado el día 18 de mayo de 2023, que **ADJUDICÓ** al rematante **EDGAR ALFONSO SILVA OBANDO** identificado con cedula C.C. No. 79.388.641 de Chiquinquirá Boyacá, el inmueble ubicado en la calle 14 Nro.4-17 unidad número 14 (apartamento 502) edificio “SILVIA CRISTINA” identificado con folio de matrícula No. **319-54578** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil.

A través de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2023, el rematante **SILVA OBANDO**, allega escrito solicitando se ordene la suma que corresponde a los conceptos de pago de impuestos, administración y servicios públicos.

Como soporte de lo anterior, el rematante adjunta una Certificación suscrita por JOHANA LUCIA MIRANDA MORENO, quien firma como representante Legal del Edificio Silvia Cristina Nit 901.181.780- 0., por valor de Concepto de Gastos de Administración Ordinarias, Extraordinarias que fueron aprobadas en Asambleas de la Propiedad Horizontal por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/T (\$20.783.264).



Radicado: 2106-0068

Demandante (s): COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ

Recibos sin pago de impuesto predial por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$18.166.800).

CONSIDERACIONES

I) Mediante auto de 09 de junio de 2023 se aprobó en todas sus partes el remate celebrado el día 18 de mayo de 2023, que **ADJUDICÓ** al rematante EDGAR ALFONFO SILVA OBANDO identificado con cedula C.C. No. 79.388.641 de Chiquinquirá Boyacá, el inmueble ubicado en la calle 14 Nro.4-17 unidad número 14 (apartamento 502) edificio “SILVIA CRISTINA” identificado con folio de matrícula No. 319-54578 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil.

Por error de transcripción no se incluyó en el mencionado proveído la disposición **DEL 455 # 7 del C.G.P.**, de señalar que del producto del remate se reservará la suma de dinero para el pago de impuestos, pago de servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega de los inmuebles.

El Código General del Proceso en **su artículo 287. Adición**, señala: *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

II) Ahora bien, dentro de los documentos allegados por el rematante se adjunta una certificación suscrita por **JOHANA LUCIA MIRANDA MORENO** como Representante Legal del Edificio Silvia Cristina Nit 901.181.780, por valor de Concepto de Expensas de Administración Ordinarias, Extraordinarias que fueron aprobadas en Asambleas de la Propiedad Horizontal por un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/T (\$20.783.264), no obstante, ello, no se allega documento alguno que así la acredite.

Igualmente allega recibos de impuesto predial unificado sin pago, ni colilla, de impuesto predial por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$18.166.800).

Como se expresó en párrafos precedentes y como lo dispone el artículo **455 # 7 del C.G.P.**, una vez se demuestre el monto de las deudas por los conceptos señalados en la norma ibídem, se procederá a dar trámite a los dineros reservados

Por lo anterior, **una vez demostrado el pago** de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 455 # 7 del C.G.P.**, que señala:

(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas



Radicado: 2106-0068

Demandante (s): COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ

y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

En ese orden, se hace necesario **adicionar el auto de fecha 09 de junio de 2023** y señalar que del producto del remate se reservará la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00)** para el pago de impuestos, pago de servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega de los inmueble. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble el rematante, no demuestran el monto de las deudas por tal concepto, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado.

Así las cosas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 09 de junio de 2023, disponiendo que del producto del remate se reservará la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00)** para el pago de impuestos, pago de servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega de los inmueble. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble el rematante, no demuestran el monto de las deudas por tal concepto, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado conforme lo señala el artículo **455 # 7 del C.G.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e134af85bae1677e76b1dc6d6fb9beb909e4780f3eee5f9d10e42cbb3fcd615a**

Documento generado en 01/08/2023 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00007
Demandante (s): ESPERANZA CASTILLO ORTIZ propietaria del establecimiento de comercio YAMAHA SAN GIL
Demandado (s): BRAYAN ANDRES REY y JENNIFER PAOLA BALLESTEROS

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que se realizó el emplazamiento a los demandados BRAYAN ANDRES REY y JENNIFER PAOLA BALLESTEROS (constancia archivo digital 009-012 del cuaderno principal), así mismo existe solicitud de emplazamiento proveniente del correo electrónico registrado en el SIRNA. Sírvese proveer San Gil, 31 de julio de 2023*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, sin que hubiesen comparecido al proceso los demandadas **BRAYAN ANDRES REY y JENNIFER PAOLA BALLESTEROS**, dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil ,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad–litem de los demandadas **BRAYAN ANDRES REY y JENNIFER PAOLA BALLESTEROS**, a la abogada **PAULA ANDREA DELGADO TRIANA** indentificada con C. C. No.1.100.969.214 y T. P. No. 329.449 del C. S de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico PAULADELGADO.ABOGADA@GMAIL.COM , dirección física carrera Carrera 10 N.9-39 oficina 204 Edificio Piamonti San Gil Santander; celular 320 974 4102 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. **Líbrese la comunicación respectiva.**

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00007
Demandante (s): ESPERANZA CASTILLO ORTIZ propietaria del establecimiento de comercio YAMAHA SAN GIL
Demandado (s): BRAYAN ANDRES REY y JENNIFER PAOLA BALLESTEROS

Vencido el término aquí otorgado, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf560d23510ac586182073ffcd4b02806d075084baff8440e555bfaec6d28e**
Documento generado en 01/08/2023 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00045
Demandante (s): REYNALDO GALVIS APARICIO
Demandado (s): FRANCISCO VASQUEZ DELGADO y ELSA ARAQUE M

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron las constancias de citación para notificación personal y la notificación por aviso de los demandados remitidos desde email registrado en la plataforma SIRNA. Sírvese proveer. San Gil, 31 de julio de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurado a través de apoderada judicial por **Reynaldo Galvis Aparicio**, en contra de **FRANCISCO VASQUEZ DELGADO y ELSA ARAQUE M**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a los demandados **FRANCISCO VASQUEZ DELGADO y ELSA ARAQUE M** por aviso el 11 de agosto de 2022, (archivo digital 04) sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **FRANCISCO VASQUEZ DELGADO y ELSA ARAQUE M** y a favor de **Reynaldo Galvis Aparicio**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00045
Demandante (s): REYNALDO GALVIS APARICIO
Demandado (s): FRANCISCO VASQUEZ DELGADO y ELSA ARAQUE M

QUINTO: Se fija la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE, (\$1.261.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I..F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33560c7181d7c3b4e40cd406c4c721b973ae86fd1bf59166a725c432ab2bb5**

Documento generado en 01/08/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INTERROGATORIO DE PARTE

Radicado: **2022-00249**
Demandante(s): LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ
Demandado (s): ISRAEL AYALA ROBLES

CONSTANCIA: El presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que Teniendo en cuenta que la audiencia de interrogatorio de parte se realizó el día 16 de marzo de 2023, sin que se contara con la presencia del interrogado, aun, estando debidamente notificado, se deja constancia que se procedió a examinar el correo institucional de este despacho judicial, en aras de verificar alguna prueba sumaria que justificara la inasistencia de **ISRAEL AYALA ROBLES**, conforme lo estipula el inciso 3 del artículo 204 del C.G.P. Sin embargo, transcurridos los 3 días hábiles posteriores a la realización de la diligencia, no se allegó ningún tipo de justificación de inasistencia por parte del citado **ISRAEL AYALA ROBLES**; Por lo tanto, se resalta, que no reposa en el correo electrónico institucional, ni mucho menos en el expediente digital, prueba sumaria que justifique la inasistencia del interrogado a la audiencia realizada el 16 de marzo de 2023. Esta constancia secretarial se realiza para los fines pertinentes

San Gil, 01 de agosto de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver **INTERROGATORIO DE PARTE** de **ISRAEL AYALA ROBLES**, de conformidad con la petición elevada por la apoderada del demandante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de 01 de diciembre de 2022 se fijó fecha y hora para absolver en audiencia el interrogatorio que le formulara verbalmente, el(a) apoderado(a) judicial del(a) peticionario(a), que fue reprogramada para el día 16 de marzo de 2023, en virtud de la falta de notificación al convocado.

El día 16 de marzo de 2023 se adelantó audiencia del respectivo interrogatorio de parte sin que el convocado a pesar de haber sido debidamente notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P compareciera.

Seguidamente se concede el termino de tres (03) días para que allegue excusa de su inasistencia, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a verificar el escrito de interrogatorio de parte y determinar los hechos objeto de confesión.

Así mismo la apoderada de la demandante allegó en sobre cerrado interrogatorio, así como suministro la clave para acceder a las mismas en medio digital.

3. CONSIDERACIONES

En atención a que se constató, que el citado **ISRAEL AYALA ROBLES**, estando **debidamente notificado**, no compareció a la audiencia de interrogatorio de parte celebrada el día 16 de marzo de 2023 y no allegó escrito alguno tendiente a presentar excusa de su inasistencia a la audiencia, se procederá a verificar el escrito de interrogatorio de parte y determinar los hechos objeto de confesión.



INTERROGATORIO DE PARTE

Radicado: **2022-00249**
Demandante(s): **LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ**
Demandado (s): **ISRAEL AYALA ROBLES**

Se tiene que el demandante a través de apoderada a llegó el interrogatorio de parte en medio físico sobre sellado y medio digital con clave que suministro al momento de entregar el interrogatorio en medio físico.

Seguidamente, se procedió a abrir el archivo PDF contentivo del interrogatorio de parte allegado con el escrito de solicitud de interrogatorio extraprocesal en dos folios útiles, observándose que el mismo estuvo hasta el momento de este proveído en custodia del Despacho y constatándose que el archivo PDF con clave, era el mismo aportado con la solicitud. A continuación, procedió el Despacho a transcribir las **seis (06)** preguntas allí contenidas, observándose que las mismas no son de tipo asertivas.

Se transcriben preguntas a continuación:

1. Manifiéstele al despacho, como es cierto si o no que usted celebró contrato verbal de compraventa de un computador nuevo para el vehículo gran vitara de propiedad de LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ y mi prohijado le entregaría en contraprestación CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000177

2 Diga como es cierto si no, si Ud. Entrego computador usado para un vehículo gran vitara con placas CCK 952?

3. Manifiéstele al despacho como es cierto si o no, que el señor LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ le entrego la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)?

4 Manifiéstele al despacho como es cierto si o no que Ud. ¿Le entrego al señor LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ un computador para una caja automática?

5¿Diga cómo es cierto si o no, si el señor LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ le manifestó que este computador era para una caja automática y que no le servía al vehículo ya que la que necesitaba era mecánica?

6.Diga cómo es cierto si a no que señor LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ en calidad de comprador lo ha hecho en varias oportunidades requerimientos verbales a efecto de que le cambiara el computador o en lo devuelva el dinero entregado?

Se advierte por la Judicatura que corresponde al Juez del proceso en que se pretenda hacer valer la prueba extraprocesal, la calificación de las preguntas respecto de la presunción de confesión a que alude el inciso primero del artículo 205 del C.G.P.

Se deja expresa constancia, que el presente proveído forma parte integral el cuestionario allegado con antelación por la parte citante-archivo PDF con dos folios útiles contentivo de seis (06) preguntas.

Como quiera que todas las preguntas formuladas mediante escrito por el señor **Luis Alejandro Pinto Muñoz** al absolvente **ISRAEL AYALA ROBLES**, son asertivas y susceptibles de confesión, se presumen ciertas.

Por lo anterior y dando cumplimiento al artículo 205 del C.G.P. esto es la confesión ficta o presunta de las preguntas asertivas con los efectos de Ley.



INTERROGATORIO DE PARTE

Radicado: **2022-00249**
Demandante(s): **LUIS ALEJANDRO PINTO MUÑOZ**
Demandado (s): **ISRAEL AYALA ROBLES**

Así las cosas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como CIERTAS todas las preguntas presentadas por escrito en el Interrogatorio de parte formulado por el señor **Luis Alejandro Pinto Muñoz** al absolvente **ISRAEL AYALA ROBLES DAR** en cumplimiento al artículo 205 del C.G.P. esto es la confesión ficta o presunta de las preguntas asertivas con los efectos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a48e5717e128ab60991c742f448d952b64eae31dd111c9753e661361e5d6a4**
Documento generado en 01/08/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>